



Bogotá, junio 4 de 2025

# Flash Judicial No. 11

Subdirección de Representación Externa – Dirección de Gestión Jurídica



## ¡Importante!

El Consejo de Estado decretó la nulidad parcial del Concepto No. 902750 del 6 de diciembre de 2018 y la nulidad total de los Conceptos Nos. 100208221-0367 del 10 de marzo de 2021 y 100202208-094 del 07 de julio de 2022, sobre el deber de retención del IVA en operaciones con prestadores de servicios desde el exterior (PSE) sin domicilio ni residencia en Colombia.

**Tema:** Agentes de retención del impuesto sobre las ventas. Prestadores del servicio por PSE desde el exterior.

### Problema jurídico:

¿Era procedente la interpretación de la DIAN al señalar que los grandes contribuyentes no responsables del IVA debían actuar como agentes de retención del impuesto sobre las ventas en las transacciones con prestadores de servicios desde el exterior -PSE- sin residencia ni domicilio en Colombia, de acuerdo con los numerales 2º y 3º del artículo 437-2 del Estatuto Tributario en armonía con los párrafos 1º y 2º del artículo 437-1 ibidem?

### Regla Jurisprudencial

No. La tesis de la DIAN es contraria a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 437, párrafo 1 del artículo 437-1 y los numerales 3 y 8 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario y desconoce las reglas de interpretación de la ley. La entidad no tenía competencia para atribuirle a los grandes contribuyentes, responsables o no del IVA, el deber de retener el impuesto sobre las ventas porque el legislador estableció de manera clara y precisa los agentes de retención de IVA para los servicios prestados por un PSE sin domicilio y sin residencia en Colombia.

[Vínculo](#) 